



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 4 de MAYO de 1995.-

VISTO el expediente S-1481/94 "LIMA, Blanca Alicia s/AVOCACIÓN (ACO. 125/94 CÁMARA FED.ROSARIO)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la avocación procede únicamente en casos excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el uso de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente. Ello es así por cuanto el ejercicio de la potestad disciplinaria es, en principio, propio de los tribunales inferiores (Fallos 304:1231; 305:93; 307:606 Y 2337; 313:255 Y 314:642, entre otros).

2º) Que ninguna de las circunstancias enunciadas concurren en el caso examinado, pues la decisión adoptada por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario -que aplicó a la peticionaria una suspensión de 30 días, por haberse retirado del juzgado sin autorización y haber incurrido en un comportamiento impropio durante la tramitación de un sumario administrativo- encuentra sustento suficiente en los elementos de juicio reunidos en él (ver fs. 6/7, 12/13, 24 vta./25, 26, 35, 37/38, 50/51 y 57/59 del expte. cit. que, fotocopiado, corre por cuerda).

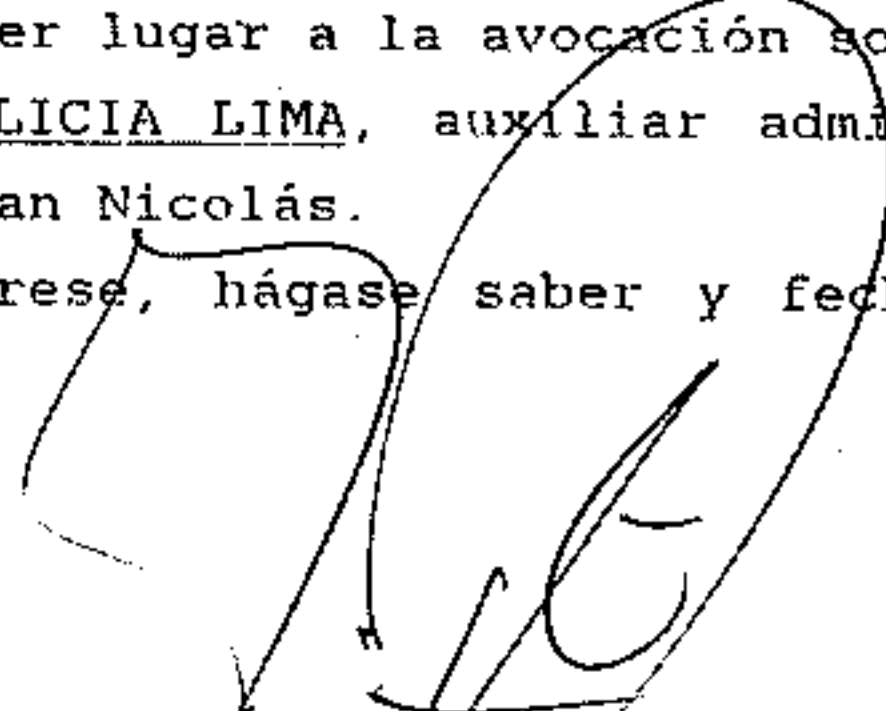
Por ello,


SE RESUELVE:


No hacer lugar a la avocación solicitada por la empleada BLANCA ALICIA LIMA, auxiliar administrativa del Juzgado Federal de San Nicolás.

Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO S. ROSSI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION